

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36170
- Código de verificación: 92318642188
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-038 "PVA MARINO"

AUTORIZA A CEAMAR SpA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2026-148**

FECHA: **18/02/2026**

VISTO: Lo solicitado por CEAMAR SpA, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-635, de fecha 22 de diciembre de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº E-2026-038, de fecha 04 de febrero de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"PVA MARINO, ASOCIADO AL PROYECTO MUELLE MICHILLA, MINERA CENTINELA S.A., REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 683 de 1980, Nº 427 de 1985, Nº 136 de 1986, Nº 147 de 1986, Nº 291 de 1987, Nº 009 de 1990 y Nº 461 de 1995; el decreto exento Nº 1965 de 2009 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 248 de 1996 y Nº 746 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que CEAMAR SpA, ingresó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PVA MARINO, ASOCIADO AL PROYECTO MUELLE MICHILLA, MINERA CENTINELA S.A., REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**.

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del País.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias

establecidas en los artículos 4º y 5º del D.S. Nº 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

Que, mediante Resolución Exenta Nº 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

RESUELVO:

1.- Autorízase a CEAMAR SpA, R.U.T. 76.178.110-3, con domicilio en Eduardo de la Barra Nº 210, La Serena, Región Coquimbo, correo electrónico xfuentes@ceamar.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PVA MARINO, ASOCIADO AL PROYECTO MUELLE MICHILLA, MINERA CENTINELA S.A., REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en caracterizar la estructura poblacional, abundancia y distribución de comunidades, además de caracterizar contenidos de metales en especies hidrobiológicas de importancia comercial, de manera de evaluar el potencial impacto de la operación en el área de influencia del proyecto.

3.- La pesca de investigación se autoriza desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2026, y se desarrollará, en el sector marino de caleta Michilla, localidad de caleta Michilla, comuna de Mejillones, región de Antofagasta.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza:

a) el muestreo con retención permanente, contenida en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macroinvertebrados bentónicos	Buceo	Semiautónomo tipo Hooka y recolección manual.
Equinodermos		
Crustáceos		
Fitoplancton	Botella Niskin	De 5 litros, con lances verticales en 3 niveles de profundidad.
	Red Hensen	De 37 micras de trama y apertura de boca de 30 cm de diámetro.
Zooplancton	Red Hensen	De 50 cm de diámetro de boca, con malla de 330 micras.
Infauna	Draga Van Veen	De 0,1 m2 de mordida.

b) el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle de especies:

Especies	Nombre común	Cantidad	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
<i>Protothaca thaca</i>	Almeja	10 ejemplares	TML	D.S. 683/1980
<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	10 ejemplares	TML	D.S. 147/1986
<i>Choromytilus chorus</i>	Choro zapato	10 ejemplares	Veda biológica	D.S. 136/1986
			TML	
<i>Loxechinus albus</i>	Erizo rojo	10 ejemplares	Veda biológica	D.S. 291/1987
			TML	
<i>Romaleon setosum</i>	Jaiba peluda	10 ejemplares	TML	D.S. 009/1990
<i>Fissurella spp.</i>	Lapa	10 ejemplares	TML	R.Ex. 248/1996
<i>Thais chocolata</i>	Caracol locate	10 ejemplares	Veda biológica	D.Ex. 1965/2009
			TML	D.S. 427/1985
<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	10 ejemplares	Veda biológica	D.Ex. 409/2003
			Veda extractiva	DEXE202600007
			TML	D.Ex. 1754/2008
<i>Austromegabalanus psittacus</i>	Picoroco	10 ejemplares	No aplica	

c) el muestreo con retención temporal de Macroinvertebrados bentónicos, Equinodermos y Crustáceos, mediante buceo Hooka y recolección manual, según el siguiente detalle de especies:

ejemplares retención serán pesados y fondo mediante mismo lugar condiciones para su sobrevivencia.	Especies	Nombre común	Cantidad	5.- Los con temporal medidos, devueltos al marino buceo, en el y en óptimas
	<i>Protothaca thaca</i>	Almeja	100 ejemplares	
	<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	100 ejemplares	
	<i>Choromytilus chorus</i>	Choro zapato	100 ejemplares	
	<i>Loxechinus albus</i>	Erizo rojo	100 ejemplares	
	<i>Romaleon setosum</i>	Jaiba peluda	100 ejemplares	
	<i>Fissurella spp.</i>	Lapa	100 ejemplares	
	<i>Thais chocolata</i>	Caracol locate	100 ejemplares	
	<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	100 ejemplares	
	<i>Austromegabalanus psittacus</i>	Picoroco	100 ejemplares	

6.- La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos

no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

7.- Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

8.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

9.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

10.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados

desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria designa como personas responsables de la presente pesca de investigación a don Luis Caillaux Sepúlveda, R.U.T. Nº 8.233.692-3, y don Marcelo Valdebenito Ortiz, R.U.T., 9.396.309-1, todos del mismo domicilio.

14. El Jefe de Proyecto, responsable técnico del presente estudio, será don Luis Caillaux Sepúlveda, R.U.T. Nº 8.233.692-3, biólogo marino. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Función
Marcelo Valdebenito Ortiz	9.396.309-1	Muestreador
Edward Peñalver Vazquez	14.742.008-0	Muestreador
Ulyces Urtubia Alarcón	17.504.862-6	Muestreador

15.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A
TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**